



ESTATUTO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS

1995-1998

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DURACION, LEMA Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. De conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, se constituye el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Productora Nacional de Semillas, con sus trabajadores.

Productora Nacional de Semillas, es parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y su participación en ella, se rige por los Estatutos de esa Central. Como miembro de la Federación es integrante del Congreso del Trabajo, que es expresión de la unidad solidaria de los trabajadores, para conseguir mejores prestaciones para los trabajadores.

ARTICULO 3o. La duración del Sindicato, es por tiempo indefinido, su domicilio social será en la ciudad de México.

ARTICULO 4o. El lema del Sindicato es:

"POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES: SIMIENTE DEL PUEBLO".

CAPITULO II

OBJETIVO, PROGRAMA DE ACCION Y METODO DE LUCHA

ARTICULO 5o. El Sindicato tendrá como objetivo:

- I. La defensa y mejoramiento de los intereses económicos, sociales e intelectuales de los agremiados, así como su capacitación técnica y profesional y de todos sus intereses comunes.
- II. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.
 - Organizar y fomentar la acción colectiva y solidaria de sus miembros.

Mantener y promover relaciones con las Organizaciones Nacionales e Internacionales afines.

ARTICULO 6o.- El programa de acción del Sindicato, será:

- I. La defensa constante de los sindicalizados en beneficio de su mejoramiento económico, prestaciones sociales y superación técnica y profesional.
- II. Pugnar porque los sistemas técnico y administrativo de la Productora Nacional de Semillas, sean acordes con el cambio social que vivimos.
- III. Pugnar por el intercambio constante de experiencias y conocimientos relativos a planes, programas y técnicas, con organismos nacionales e internacionales afines.

- IV. Gestionar el otorgamiento de los servicios de las estancias infantiles, para los hijos de los trabajadores, en todo el país.
- V. Lograr que los sueldos de los trabajadores de base, sean iguales a los de confianza, cuando realicen labores iguales, administrativas, manuales, técnicas, profesionales, etc., así como de trabajo específico a desempeñar.
- VI. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten o profesen los trabajadores.
- VII. Revisar periódicamente el marco jurídico que rige la vida laboral de sus agremiados, como son entre otros, los Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón.
 - Luchar por el respeto a la inamovilidad de los trabajadores, en su cargo y adscripción que tengan asignados.
- IX. Pugnar por una construcción mayor de casas-habitación, que solucionen este problema de los trabajadores.

ARTICULO 7o. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Productora Nacional de Semillas, para mantener la vigencia de sus postulados y llevar a la práctica su programa, empleará como métodos de lucha:

I. Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias respectivas. II. La acción sindical generalizada, cuando se hayan agotado todos los recursos, y los derechos de los agremiados sean negados o vulnerados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 8o. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Productora Nacional de Semillas, se estructura para su régimen legal en la forma siguiente:

I. Miembros del Sindicato

II. Comité Ejecutivo Nacional

III. Secciones sindicales

IV. Delegaciones sindicales

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9o. De conformidad con el Artículo 1o. de los presentes Estatutos, son miembros del Sindicato, todos los trabajadores que presten sus servicios a la Productora Nacional de Semillas y contribuyan al fondo sindical, con excepción de los trabajadores de confianza.

ARTICULO 10o. Para ser miembro del Sindicato, se requiere:

- Estar en las condiciones señaladas en los Artículos 1o. y 9o. de los Estatutos del Sindicato.
- II. Cubrir las cuotas del 2% calculado sobre el sueldo mensual que se le asigne, desde el momento en que aparezca en nómina.

III. Protestar cumplir y hacer cumplir fielmente la declaración de principios, programa de acción de estos Estatutos, así como las disposiciones que se deriven de ellos.

ARTICULO 11o. Se podrá rechazar la solicitud de ingreso o reingreso de un trabajador, cuando sus antecedentes o carencia de ética sindical constituya un peligro para la Organización.

ARTICULO 12o. Los trabajadores sindicalizados que se conviertan en empleados de confianza, quedarán en suspenso todos sus derechos sindicales, mientras desempeñan su función.

Concluida la función del empleado de confianza podrá regresar a su base, con la categoría que ostentara al ocupar el puesto de confianza; pero no podrá fungir como representante sindical, sino hasta después de un año de laborar en su base.

El resguardo de su base será tramitado por el Comité Ejecutivo Nacional, ante las autoridades correspondientes.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 13o. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Todos los que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas sindicales; votar en las elecciones; ocupar cargos de representación sindical en los términos de estos Estatutos.

III. Ser representado legalmente, por los órganos sindicales reconocidos, para la defensa de sus intereses, en asuntos de trabajo y conflictos sindicales.

IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical, para obtener los ascensos y bases que le corresponden.

V. Ser defendidos contra los cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad de PRONASE.

Reclamar por conducto del Sindicato la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo.

Participar de todos los beneficios que proporcionen cooperativas, grupos culturales, clubes deportivos y demás instituciones que el Sindicato logre para beneficio de sus agremiados.

VIII. Ser informados oportuna y periódicamente, en asamblea, de los asuntos que afecten al Sindicato.

IX. Ser informados anualmente del manejo de los fondos sindicales, tanto Nacionales como Seccionales o Delegacionales.

 Profesar con toda libertad, las ideas políticas, filosóficas o religiosas.

XI. Ejercitar el derecho de petición.

XII. Presentar moción en contra de los compañeros que falten al cumplimiento de sus derechos sindicales, especialmente de representantes sindicales.

- XIII. Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de los procedimientos y funcionamiento del Sindicato, las condiciones del trabajador o del servicio de Productora Nacional de Semillas.
- XIV. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que los afecten.
- XV. Que sus familiares o personas que designe, en caso de fallecimiento, sean asesoradas por el Sindicato en los trámites del Seguro de Vida y Pensión.
- XVI. Solicitar en unión de la décima parte de los miembros del Sindicato, se convoque a Asamblea Extraordinaria con causa justificada.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 14o. Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Todas las que señala la Ley Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- II. Rendir protesta de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones que dicten los Organos de Gobierno.
- III. Asistir puntualmente a las Asambleas a que sean convocados.
- IV. Emitir su voto en elecciones y Asambleas del Sindicato.

- V. Cumplir fielmente con las comisiones sindicales que se les confieran, aun en el caso de ocupar cargo de representación popular.
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos Sindicato pagando con puntualidad las cuotas Ordinarias fijadas estos en Estatutos. V las Extraordinarias que se aprueben en las Asambleas, o las deducciones correspondientes efectúen las oficinas pagadoras.
- VII. Guardar orden y compostura durante las Asambleas y proceder con toda cordura y serenidad respetando siempre la vida privada de los compañeros, al tomar parte en las discusiones.

Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos tomados en Asambleas, así como de las comisiones que requieran discreción.

- IX. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los Organos respectivos, en caso de huelga.
- X. En caso de huelga, los sindicalizados que estén desempeñando puestos de confianza, se incorporarán al activo del Sindicato, así como los que tengan cargos de elección popular.
- XI. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato, en orden jerárquico sindical ascendente.
- XII. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de la representación sindical; ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del

Sindicato, para la resolución de sus problemas de trabajo y personales.

XIII. Dar aviso al Comité sindical respectivo, de todo aquello que pueda afectar la buena marcha del Sindicato.

XIV. No aceptar comisiones ni ser miembro de organismos que estén en contradicción con los intereses sindicales.

XV. Desempeñar con honestidad, lealtad y diligencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la Administración Pública o el voto ciudadano, para prestigio de la agrupación.

Atender las excitativas que les haga el Sindicato, aún cuando estén suspendidos en sus derechos sindicales, o estén disfrutando de licencia para el desempeño de un cargo oficial.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES

XVI.

ARTICULO 15o. Las Secciones sindicales, son las Unidades Orgánicas formadas por trabajadores a que se refiere el Artículo 1o. de estos Estatutos, que laboran en las oficinas de la Productora Nacional de Semillas, establecidas en los distintos Estados de la República Mexicana.

ARTICULO 16o. Las Secciones se designarán con numeración progresiva añadiendo el nombre del Estado o Región en donde se encuentren.

ARTICULO 17o. Las Secciones sindicales tendrán los derechos siguientes:

I. Elegir representante a los Congresos Nacionales, por el voto universal directo y secreto, de los miembros de la Sección correspondiente, debiendo sujetar dicho acto a los términos de la convocatoria lanzada para el efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario General de la Sección asistirá a los Consejos Nacionales.



Solicitar la ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional y demás estructuras representativas del Sindicato, cuando lo estime oportuno.

Que el Comité Ejecutivo Nacional, la represente ante cualquier entidad oficial o privada.

IV.

Ser informadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste o a la Sección respectiva.

V.

Recibir del Comité Ejecutivo Nacional, las cuotas proporcionales que le correspondan, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 18o. Las Secciones sindicales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con estos Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas, Consejos, Congresos o Comité Ejecutivo Nacional.

II. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en toda labor de divulgación y propaganda que lleve a cabo.

- III. Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden individual o colectivo que no haya podido resolver, para que éste intervenga hasta su solución.
- IV. Efectuar cada tres meses una asamblea seccional, para informar de los trabajos desarrollados por el Comité Seccional y analizar los problemas existentes; del acta que se levante, se enviará un tanto al Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Efectuar Plenos de Comité una vez al mes.

ARTICULO 19o. El domicilio social de la Sección sindical, será el que ostente el centro de labores.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE GOBIERNO SECCIONAL

ARTICULO 20o. El Organo Ejecutivo Seccional, lo constituye un Comité integrado por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización, Propaganda y Asuntos Culturales
- Secretaría del Exterior
- Secretaría de Fomento Deportivo
- Secretaría de Pensiones, de la Habitación y Previsión Social
- Secretaría de Finanzas.

Si el número de integrantes de una Sección no alcanza a cubrir estos cargos, el Comité se reducirá según las circunstancias, distribuyendo adecuadamente las funciones de las Secretarías.

ARTICULO 21o. Los Comités Seccionales serán electos por voto directo y secreto, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su cargo tres años y sus integrantes no podrán ocupar para el período siguiente los mismos puestos, pero sí distintos.

Los miembros de los Comités Seccionales que fuesen designados en elección extraordinaria y que hubieren desempeñado el cargo por más de seis meses, se encontrarán en la misma situación, prevista en el principio de este Artículo.

Para pertenecer al Comité Ejecutivo Seccional se requiere una antigüedad de tres años, como miembro activo del Sindicato.

ARTICULO 22o. Los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales que actúen en un ejercicio sindical, podrán cubrir cualquier cargo de elección, salvo el puesto que hayan desempeñado. Los Secretarios que hayan sido electos en forma extraordinaria y permanecido por seis meses o más en el desempeño de su cargo, se encontrarán en la misma situación prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 23o. Cada Sección sólo podrá ejercer su acción inmediata y directa, dentro del territorio de la región estatal en que se encuentra.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL

ARTICULO 24o. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Representar la Sección ante el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, autoridades locales y agrupaciones de su jurisdicción.
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en Congresos, Consejos, Plenos sindicales y las resoluciones de las Asambleas de la Sección.

III. Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Seccionales, así como a Elecciones Ordinarias y Extraordinarias de Funcionarios de la Sección, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Efectuar Plenos del Comité Ejecutivo Seccional por lo menos uno cada dos meses o los necesarios para el buen funcionamiento de la Sección, asentando el acta en el libro respectivo, de la que se enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional. El quórum será constituido por la asistencia de la mayoría de los Secretarios.

Intervenir en los problemas laborales que se presenten entre los miembros de la Sección y los funcionarios de PRONASE; si no se alcanza solución favorable, los hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, para su intervención.

VI. Rendir informe en cada asamblea seccional acerca de la labor que desarrolla. Tener a su cargo el manejo de los fondos de la Sección.

ARTICULO 25o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General Seccional, las siguientes:

I. Asumir la representación de la Sección ante las autoridades, los Organos superiores del Sindicato y ante quien corresponda.

II. Cumplir y ejecutar los acuerdos que dicten los Organos superiores sindicales y las resoluciones de las Asambleas seccionales y los acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional.

III. Convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité de la Sección con el Secretario de Organización, presidirlos y legalizar con su firma las actas respectivas.

IV. Acordar y resolver los asuntos que le planteen los miembros del Comité, turnando para su despacho a los demás miembros, los asuntos que correspondan a sus Secretarías.

V.

VI.

Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad del manejo de los fondos sindicales y de los bienes a cargo de la Sección y autorizar todos los gastos que estén de acuerdo con el presupuesto en vigor, y revisar la documentación y estado de cuentas del Secretario de Finanzas, cuando menos cada dos meses.

En los casos de juicios laborales o de otra índole que afecten a los miembros de la Sección, el Secretario General podrá tener la representación legal de éste con funciones de Apoderado General.

ARTICULO 26o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización, Propaganda y Asuntos Culturales, las siguientes:

I. Llevar un registro de los miembros seccionales en el que constarán todos sus datos personales.

II. Firmar en unión del Secretario General, las convocatorias y citatorios para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o Plenos de la Sección, respectivamente.

- III. Autorizar, junto con el Secretario General, las comunicaciones que se dirigen a los miembros de la Sección y Organos superiores sindicales.
- IV. Llevar un registro de los acuerdos y sentencias de suspensión de derechos sindicales, expulsión de socios y destitución de funciones de la Sección.
- V. Llevar la estadística de la Sección y organizar y tener a su cuidado el archivo.

VI.

VII.

- Llevar un registro de las ediciones y reformas a los Estatutos sindicales, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Levantar las actas de las Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios de la Sección.
- VIII. Llevar a cabo labores de divulgación y propaganda con fines de orientación a los miembros de la Sección, procurando la celebración de actos sociales, doctrinarios, culturales y promoviendo la formación de la biblioteca seccional.
- IX. Promover cursos de orientación Técnica-Administrativa, para los miembros de la Sección, así como Congresos en materia Científica, Agropecuaria, Artística y Social.
- X. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 27o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior:

- I. Llevar a cabo el programa de relaciones de la Sección, con las organizaciones afines y llevar un registro de la composición de los Organos directos de las agrupaciones con las que se mantengan relaciones.
- II. Asistir, previo acuerdo de la Secretaría General, a los actos que celebren las agrupaciones con quienes se tenga relación, previa invitación. Tramitar lo relativo a las convenciones y Asambleas en que deba participar con una delegación fraternal.
 - compañía de los Secretarios correspondientes, toda la documentación dirigida a personas o entidades ajenas a la Sección.

Atender los asuntos de su actividad y firmar en

IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 28o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Fomento Deportivo, las siguientes:

- I. Organizar justas deportivas con los equipos miembros de la Sección y de otras Organizaciones.
- II. Procurar porque los elementos y equipos deportivos, participen en competencias Regionales, Estatales y Nacionales, y fomentar iniciativas que tiendan al mejoramiento físico de los miembros de la Sección.
- III. Atender la correspondencia relativa a su cargo.
- IV. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 29o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones, de la Habitación y Previsión Social, las siguientes:

- I. Atender todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones de los trabajadores miembros de la Sección o sus familiares.
- II. Promover la construcción de colonias o casas para los trabajadores miembros de la Sección.
 - Gestionar todas las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo que le presenten los miembros de la Sección.
 - Tramitar la documentación correspondiente para lograr los créditos del FOVISSSTE.
- V. Plantear proposiciones que tiendan al mejoramiento de los servicios médicos y tiendas del ISSSTE, así como su establecimiento donde no existan.
- VI. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 30o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener bajo su cuidado los fondos de la Sección, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente, y por acuerdo expreso del Secretario General de la Sección.
- II. Llevar al día la contabilidad de los fondos seccionales.

III. Formular cada semestre corte de caja y remitir copia al Comité Ejecutivo Nacional; dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad revisiones e inspecciones que comprueben el correcto manejo de los fondos sindicales.

IV.

VII.

Otorgar recibo de fondos de todas las cantidades que ingresasen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

Hacer inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Sección para su control.

Cualquier pago que realice fuera del presupuesto deberá ser aprobado previamente por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.

Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad de los fondos y bienes sindicales a cargo de la Sección.

CAPITULO VIII DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 31o. Las Delegaciones sindicales son las Unidades Orgánicas integradas por los trabajadores, a que se refiere el Artículo 1o. de estos Estatutos, que laboran en las Oficinas Centrales de la Productora Nacional de Semillas; se designará con el nombre de la oficina correspondiente. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la facultad de hacer las adecuaciones correspondientes, atendiendo a la estructura orgánica de la Institución.

ARTICULO 32o. El domicilio legal de las Delegaciones, será el de la Unidad de trabajo correspondiente.

ARTICULO 33o. Las Delegaciones sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 34o. Corresponde a las Delegaciones:

- I. Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional, integrado por un Presidente y dos Vocales.
- II. Cumplir con estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas, Plenos, Congresos, Consejos y del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en las labores que les encomienden.
 - Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas de orden individual y colectivo que no hayan resuelto.
- V. Realizar Asambleas trimestrales, cuando menos, para analizar sus problemas e informar sobre los trabajos realizados. Del acta que se levante, remitir un tanto al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Elegir Delegado a los Congresos. El Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional asistirá a los Consejos Nacionales.
- VII. Defender los derechos de los trabajadores de su jurisdicción.
- VIII. Llevar un libro de actas.
- IX. Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTICULO 35o. Las Delegaciones sindicales tendrán los mismos derechos que las Secciones sindicales.

CAPITULO IX DEL ORGANO DE GOBIERNO DELEGACIONAL

ARTICULO 36o. Las Delegaciones sindicales estarán representadas por un Comité integrado por un Presidente y dos Vocales y ejerce su acción inmediata y directa de la jurisdicción que comprenda la unidad de trabajo que representa.

ARTICULO 37o. Los Comités Ejecutivos, Delegacionales, serán electos por voto directo y secreto, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su cargo tres años y sus integrantes no podrán ocupar, para el período siguiente, los mismos puestos, pero sí distintos. Los miembros de los Comités Delegacionales que fuesen designados en elección extraordinaria y hayan desempeñado el cargo por más de seis meses, se encontrarán en la misma situación prevista en el principio de este Artículo. Para pertenecer al Comité Ejecutivo Delegacional se requiere tener una antigüedad no menor de tres años como miembro activo del Sindicato.

ARTICULO 38o. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Delegacional, las siguientes:

- I. Asumir la representación de la Delegación ante las autoridades inmediatas, ante los órganos superiores del Sindicato y ante quien corresponda conocer todos los problemas que afecten a sus representados.
 - II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional tomando en cuenta los puntos de vista y opiniones de los vocales.
 - III. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Delegacional; presidirlas y firmar las actas correspondientes, y designar las

comisiones necesarias para el buen trabajo de la Delegación.

IV. Responder conjuntamente con los Vocales de los bienes confiados a su cuidado, así como los oficios y demás documentos, con el vocal correspondiente.

V. Rendir informe semestral de sus labores y de los problemas, pendientes de resolución al Comité Ejecutivo Nacional, así como proporcionarle los informes que éste le solicite.

ARTICULO 39o. Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal:

Suplir al Presidente en sus ausencias.

Organizar y llevar el archivo de la Delegación, y llevar el registro de los miembros de la misma.

III. Firmar junto con el Presidente, las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

IV. Levantar las actas de las Asambleas y Plenos que celebre el Comité Ejecutivo Delegacional

V. Mantener la disciplina y unidad de los miembros Delegacionales, vigilando el cumplimiento de los acuerdos, de las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y organizar toda actividad de la Delegación, conforme a estos Estatutos.

VI. Organizar y llevar a cabo actos cívicos, culturales y de orientación sindical, así como colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en las manifestaciones solidarias que realice, y los demás actos sindicales.

ARTICULO 40o. Son atribuciones y obligaciones del Segundo Vocal:

- Organizar a grupos y equipos deportivos, culturales o de otra índole, que le sean encomendadas.
- II. Atender los problemas que se presenten a los miembros de la Delegación con relación a las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE.
- III. Coadyuvar con la Comisión de Seguridad e Higiene en su labor.
- IV. Organizar todo lo concerniente con las celebraciones del 6 de enero y 10 de mayo de cada año.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 41o. La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, expresada libremente a través de las Asambleas, Plenos, Congresos y Consejos sindicales, conforme a los presentes Estatutos.

ARTICULO 42o. La Soberanía y Gobierno del Sindicato se ejerce por medio de los Organos Siguientes:

- I. Congreso Nacional
- II. Consejo Nacional
- III. Comité Ejecutivo Nacional
- IV. Comisión Nacional de Vigilancia
- V. Comisión Nacional de Honor y Justicia
- VI. Asambleas Seccionales
- VII. Comités Seccionales
- VIII. Asambleas Delegacionales
- IX. Comités Delegacionales

CAPITULO II DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES DE LOS CONGRESOS

ARTICULO 43o. Los Congresos se constituirán con los Delegados Electos de las Secciones y Delegaciones sindicales que integran el Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, las Comisiones Nacionales Autónomas y el Consejo Consultivo.

ARTICULO 44o. Para ser delegado a los Congresos, se requiere ser empleado de base en Pleno uso de sus derechos sindicales y ser electo por la asamblea respectiva. El delegado ejercerá el voto de la Sección o Delegación que representa.

El Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones nacionales autónomas tendrán voz y voto en los Congresos; Así como el Consejo Consultivo cuando esté en activo dentro de Productora Nacional de Semillas.

ARTICULO 45o. Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán en la primera quincena del mes de julio de cada tres años y los Extraordinarios, las veces que lo ameríte la buena marcha de la vida sindical; ambos serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General y del Secretario de Organización y Acuerdos.

ARTICULO 46o. Los Congresos Ordinarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar el informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Estudiar y aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Sindicato y aprobar o rechazar las cuentas que le rinda el Secretario de Finanzas.

- III. Aprobar el programa de acción anual que desarrollará el Comité Ejecutivo Nacional y delegar facultades al Consejo Nacional, para conocer asuntos que no haya resuelto.
- IV. Conocer y resolver en última instancia de las disciplinas impuestas a los miembros del Sindicato, conforme a estos Estatutos, sobre la admisión de nuevos miembros y la no admisión de los que hayan sido expulsados.
- V. Reformar los Estatutos sindicales.
- VI. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales (de Vigilancia y de Honor y Justicia) y Representante ante la FSTSE.
- VII. Todas aquellas que le correspondan para el buen funcionamiento del Sindicato y se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 47o. Los Congresos Extraordinarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la disolución del Sindicato.
- II. Conocer y decretar la huelga
- III. Sólo tratará los asuntos que aparezcan en la convocatoria.
- IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 48o. Los Congresos Ordinarios se efectuarán previa convocatoria, expedida con anticipación de 15 días como mínimo y de 45 como máximo, a la fecha de su celebración; los Extraordinarios se convocarán con anticipación de 30 días como mínimo y 60 como máximo; se hará constar en la convocatoria la fecha y lugar de celebración, así como la orden del día; la de los Extraordinarios no comprenderán asuntos generales.

ARTICULO 49o. Los Congresos serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional en términos de estos Estatutos; los Extraordinarios en caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no lo haga, podrán convocarse por las Comisiones de Vigilancia o de Honor y Justicia ó el 10 por ciento de los sindicalizados. Si después de 5 días de haber sido solicitado, el Comité Ejecutivo Nacional no lo convoca, las comité Ejecutivo Nacional en funciones; la definitiva requiere dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y aprobación del Congreso por mayoría de votos representativos.

ARTICULO 50o. Son legales los Congresos convocados en términos de estos Estatutos y la asistencia representativa, cuando menos del 50 por ciento más uno de los miembros de la Organización, salvo los casos en que las resoluciones deban tomarse con quórum mayor.

Cuando no se reúna el quórum en la fecha señalada, se expedirá de inmediato otra convocatoria para que en un plazo de 15 días a partir de la fecha, el Congreso se lleve a cabo con los Delegados que concurran, siendo obligatorios los acuerdos que se tomen salvo cuando se trate de la disolución del sindicato, de reformar los Estatutos o suspensión de funciones y/o declaración de huelga, en esto es necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros sindicalizados.

ARTICULO 51o. Los Delegados electos a los Congresos se registrarán ante el Comité Ejecutivo Nacional, o quién haya lanzado la convocatoria, hasta 3 días antes de la fecha del Congreso presentando el Acta de elección, para que les expidan las constancias de admisión correspondientes.

ARTICULO 52o. Los Congresos serán instalados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o quién haya lanzado la convocatoria.

ARTICULO 53o. El Congreso elegirá 2 comisiones dictaminadoras de credenciales integradas cada una por un Presidente y dos Vocales; la primera dictaminará sobre la documentación de todos los Delegados, excepto de quienes la componen y la segunda dictaminará sobre los documentos de quienes componen la primera exclusivamente; este dictamen se leerá en primer término para su aprobación en su caso.

ARTICULO 54o. Constatado el quórum, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o quien haya convocado, en términos de estos Estatutos, hará la declaratoria oficial de constituido el Congreso, procediéndose a elegir la mesa de debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Los reunidos de la mediato procederán a la aprobación o modificación de la orden del dia y una vez aprobada, se desahogará cada uno de sus puntos.

DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 55o. Los Consejos Nacionales Ordinarios, se constituirán con los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales y los Presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales y se celebrarán en la primera quincena del mes de julio de cada año, con excepción de aquel en que se celebre el Congreso Nacional Ordinario. Los Extraordinarios, cuando sea necesario para la buena marcha de la organización.

ARTICULO 56o. Los Consejos serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, cuando menos con 15 días de anticipación a su celebración.

ARTICULO 57o. Los acuerdos de los Consejos serán válidos con la aprobación del 50 por ciento más uno, de los Delegados que lo integren.

ARTICULO 58o. Los Consejos Nacionales serán instalados y presididos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, integrándose el Presidium con los demás miembros de dicho Comité, procediéndose de inmediato a la aprobación o modificación por los reunidos de la orden del día y una vez aprobada, desahogar cada uno de los puntos.

ARTICULO 59o. Son facultades de los Consejos

ARBITRA

Conocer y aprobar el informe del Comité Ejecutivo Nacional.

Estudiar y aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Sindicato y aprobar o rechazar las cuentas que le rinda el Secretario de Finanzas.

III.

Aprobar el programa de acción anual que desarrollará el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 60o. Las Asambleas Seccionales o Delegacionales, son la reunión de los miembros que la integran, para conocer y resolver de los asuntos de su competencia. Son los órganos supremos en su jurisdicción y los acuerdos que se tomen, obligan a todos sus miembros en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 61o. Las Asambleas Seccionales y Delegacionales, tienen las siguientes atribuciones:

- Conocer de los informes de labores de sus Comités y el movimiento de fondos.
- II. Nombrar Delegado a los Congresos.
- III. Las que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 62o. Las Asambleas se realizarán previa convocatoria, lanzada por el Secretario General de la Sección o Presidente Delegacional, con anticipación de 10 días como mínimo y 30 como máximo antes de la fecha de su celebración, contendrán hora, día y lugar de su celebración y orden del día; serán legales cuando se ajusten a los Estatutos y se celebren con el 50 por ciento más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría. Se celebrarán cada 30 días las Ordinarias y Extraordinarias cuando sea necesario.

CAPITULO IV DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 63o. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Organo de Gobierno sindical que representa el interés general de los miembros del Sindicato; es el ejecutor de los acuerdos sindicales.

ARTICULO 64o. El Comité Ejecutivo Nacional, será electo en el Congreso Nacional, de acuerdo al Artículo 46, Fracción VI. de estos Estatutos, durará en el cargo tres años y tomará posesión del cargo en el mismo Congreso Nacional.

ARTICULO 65o. El Comité Ejecutivo Nacional, se integrará por los funcionarios siguientes:

- Secretario General
- Secretario de Trabajo y Conflictos
- Secretario de Organización y Acuerdos
- Secretario de Prestaciones Económicas y Vivienda
- Secretario de Abasto
- Secretario de Seguridad Social
- Secretario de Acción Deportiva
- Secretario de Acción Juvenil y Femenil
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Acción Política y Prensa

ARTICULO 66o. Los Secretarios no podrán ser reelegidos en el mismo cargo, pero sí podrán desempeñar otra Secretaría.

Los que hayan ocupado una Secretaría por elecciones Extraordinarias por más de 6 meses, están en la situación prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 67o. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son responsables de la ejecución de los acuerdos de los Congresos, Consejos y Plenos, y del cumplimiento de estos Estatutos. El Comité Ejecutivo Nacional tiene la representación jurídica del Sindicato para tratar todos los asuntos del mismo ante las Autoridades Federales y Locales.

ARTICULO 68o. En los juicios laborales o de otra índole, el Secretario General tendrá la representación legal del Sindicato con carácter de Apoderado General.

ARTICULO 69o. Las faltas temporales del Secretario General, serán cubiertas por el Secretario de Trabajo y Conflictos y en su defecto por el Secretario que le sigue en orden. El Secretario General cubrirá las faltas temporales de cualquier Secretario a excepción del de Finanzas.

Las faltas definitivas, cuando falten hasta 5 meses para terminar el período de cualquier Secretario, serán cubiertas por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y si faltan 6 o más meses, se convocará a elección extraordinaria.

ARTICULO 70o. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará Pleno Ordinario, cuando menos una vez cada dos meses y Extraordinario una cuando sea necesario.

ARTICULO 71o. Para ocupar una Secretaría en el Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Ser miembro activo del Sindicato en Pleno goce de sus derechos.
- IV. Ser empleado de base.
- V. Estar al corriente de sus cuotas sindicales.

VI. No haber sido suspendido en sus derechos o funciones sindicales.

VII. Tener una antigüedad no menor de tres años como miembro activo del Sindicato y probada militancia sindical.

VIII. Haber ocupado un puesto dentro de la Organización sindical.

ARTICULO 72o. El Comité Ejecutivo Nacional tiene como obligaciones y atribuciones, las siguientes:



Cumplir con los presentes Estatutos en todos sus términos.

Asumir la representación del Sindicato con la plena personalidad jurídica que corresponde a un Mandatario General, según los acuerdos sindicales y disposiciones legales.

- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en los Congresos y Consejos Nacionales, así como los acuerdos tomados por el propio Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Otorgar poderes con cláusula especial, para representar al Sindicato ante Autoridades, Instituciones, Asociaciones y Congresos.
- V. Discutir el Reglamento de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Fijar la Institución Bancaria en la que se deben depositar los fondos del Sindicato.

VII. Rendir informe detallado del movimiento económico del Sindicato anualmente en los Congresos y Consejos.

VIII. Convocar y organizar los Congresos, Consejos y Elecciones Nacionales, por medio de las Secretarías General y de Organización.

IX. Rendir por escrito a los Congresos y Consejos Nacionales, un informe sobre las actividades realizadas del Sindicato correspondientes al período social.

Celebrar los Plenos que requiera la buena marcha del Comité y nombrar los representantes del Sindicato, ante la Comisión Mixta de Escalafón y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Todas las demás que le confieren los presentes Estatutos, los Congresos y Consejos.

XII. Nombrar y sustituir por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional a los Representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como nombrar a quienes internamente cubran una ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional conforme al Artículo 64 de estos Estatutos.

XI.

XIII. Representar a todos los agremiados ante las Autoridades, Organismos de trabajadores y terceras personas.

XIV. Celebrar y formar convenios de carácter colectivo, previo conocimiento de las Asambleas, Congresos y Consejos.

XV. Nombrar las comisiones que se requieran en casos urgentes.

XVI. Ser depositario de todos los bienes del Sindicato.

XVII. Dependerá de él el Consejo Consultivo previsto en estos Estatutos.

XVIII. Pugnar por el mejoramiento de las leyes y disposiciones gubernamentales que afecten los intereses de la clase trabajadora.

XIX. Todas las demás que se deriven de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 73o. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Presidir la Delegación del Sindicato ante los Congresos de la FSTSE.
- III. Actuar como Representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- IV. Ser miembro exoficio de toda representación sindical.

- V. Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los Secretarios del Comité, Asambleas, Congresos y Consejos, responsabilizándose ante éstos de dichas resoluciones.
- VI. Firmar en unión del Secretario que corresponda la documentación y correspondencia del Sindicato y formular la orden del día de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional en los que tendrá voto de calidad en los casos de empate.

/|||.

X.

- Autorizar las actas de los Plenos del Comité después que las mismas hayan sido aprobadas.
- Coordinar las actividades de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- Coordinar las actividades de las diversas comisiones que hayan sido nombradas, sea por el Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas, Congresos y Consejos.
- XI. Autorizar toda la documentación relativa a movimientos de fondos del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Finanzas.
- XII. Nombrar y remover libremente a los asesores técnicos y jurídicos del Sindicato.
- XIII. Convocar con el Secretario de Organización, a Plenos, Congresos, Consejos y Elecciones Nacionales.

XIV. Notificar al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de los cambios del Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 74o. Son facultades y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Asumir junto con el Secretario General, la representación del Sindicato en todos los conflictos individuales y colectivos.

Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales.

Defender con la mayor atingencia el respeto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la aplicación exacta de los Reglamentos de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo.

IV. Promover y coordinar las actividades de las Secciones y Delegaciones en lo referente a estudios y proyectos que tiendan a la orientación de la actividad de la Productora Nacional de Semillas para los efectos laborales correspondientes.

V. Llevar el registro de los asuntos laborales del Sindicato.

VI. Despachar la correspondencia a su cargo.

III.

VII. Firmar con el Secretario General, la documentación de su Secretaría.

VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 75o. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Acuerdos, los siguientes:

- I. Llevar registro de los miembros que constituyen el Sindicato por lista alfabética, con los datos personales de cada uno.
- II. Convocar y organizar los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y elecciones nacionales junto con el Secretario General.
- III. Diseñar y distribuir la propaganda para dar a conocer las reformas a las Leyes Tutelares de los Trabajadores del Estado.
- IV. Organizar conferencias para orientar a los trabajadores socialmente.
- V. Promover la debida organización conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- VI. Firmar la documentación de su Secretaría, junto con el Secretario General.
- VI. Registrar las planillas que se presenten a participar en las elecciones: de Comités Ejecutivos, Delegacionales y Seccionales conforme a lo establecido en los Estatutos.
- VII. Tomar a su cargo la administración de las Oficinas sindicales.
- VIII. Recibir y registrar las actas de los Plenos, Congresos, Consejos, Asambleas Seccionales y Delegacionales, informes de la Comisión Nacional de Vigilancia, informe de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, informes y acuerdos de las Secciones y Delegaciones sindicales.

- IX. Recibir, registrar y turnar la documentación a la Secretaría del Sindicato, según su competencia, así como la correspondencia y encargarse del archivo.
- X. Llevar un libro de actas del Sindicato y tenerlo al corriente.
- XI. Mantener al corriente los libros de actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Secciones y Delegacionales, así como de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité.
- XII. Dar lectura a la orden del día de los Plenos, así como firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.

ARTICULO 76. Son obligaciones del Secretario de Prestaciones de Conómicas y Vivienda. las siguientes:

Coordinar ante las Autoridades de Prestaciones Económicas del ISSSTE y nuestra Central la FSTSE, todo lo relacionado con la obtención de préstamos.

- II. Realizar ante las autoridades del ISSSTE y FSTSE, todos los trámites concernientes a Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
- III. Solicitar la suspensión y devolución de descuentos indebidos por concepto de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
- IV. Gestionar ante las autoridades del ISSSTE y FOVISSSTE, la devolución de los fondos correspondientes y prestar asesoría que requiera el solicitante.

- V. Elaborar y coordinar los programas que tienden a resolver el problema de la vivienda.
- VI. Vigilar conjuntamente con las Secciones y Delegaciones sindicales que todos los miembros de la Organización sindical estén inscritos en los Registros del FOVISSSTE.
- VII. Gestionar ante el FOVISSSTE la dotación de créditos unitarios y departamentos en unidades habitacionales, suficientes para cubrir las necesidades de sus representados.
- VIII. Tramitar ante el FOVISSSTE toda solicitud que haya sido aprobada previamente por el Secretario General.
- IX. Orientar a los miembros del Sindicato en las gestiones que realicen para finiquitar Créditos Hipotecarios, y protocolizar debidamente su propiedad.
 - Proporcionar asesoría a las Secciones sindicales, a efecto de que los Comités Coordinadores de la FSTSE, otorguen los Créditos unitarios y departamentos, en unidades habitacionales oportunamente.
- XI. Acordar con el Secretario General y firmar la correspondencia de su competencia.
- XII. Las demás que se deduzcan de sus funciones.

ARTICULO 77o. Son obligaciones del Secretario de Abasto las siguientes:

- I. Elaborar y coordinar los programas que tiendan a resolver el problema de abasto.
- II. Tramitar ante las autoridades de PRONASE, la venta de productos comerciales para sus trabajadores, a nivel Nacional.
- III. Diversificar los productos que conformen la canasta básica.
- IV. Pugnar por precios de costo más bajos que el mercado, para beneficio del trabajador.
 - Ampliar la cobertura para que los productos lleguen a la base trabajadora en todo el territorio nacional.
 - Apoyar a los Secretarios Seccionales para la formación de la tienda de abasto y cumplir adecuadamente en su distribución.
- VII. Firmar la correspondencia de su Secretaría junto con el Secretario General.
- VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

VI.

ARTICULO 78o. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Seguridad Social, las siguientes:

- I. Buscar los medios que proporcionen a los trabajadores y sus familiares seguridad económica, en casos de accidente o muerte.
- II. Representar al Sindicato ante las Compañías de Seguros en las que el Sindicato tenga contrato.

III.	Hacer las gestiones correspondientes para actualizar el padrón de asegurados y sus beneficiarios.
VI.	Representar al Sindicato ante las Autoridades Médicas del ISSSTE.
VII.	Realizar las gestiones correspondientes ante el ISSSTE, para que los servicios médicos sean

VIII. Mantener informado al Sindicato sobre las reformas legales en materia de Servicios Médicos.

proporcionados adecuadamente.

- IX. Atender ante el ISSSTE los problemas Médicos de los trabajadores y sus familiares cuando éstos los soliciten.
- X. En caso de desastre atender a los afectados organizando el auxilio necesario y procurando las ayudas que se requieran.
- XI. Firmar la correspondencia de su Secretaría junto con el Secretario General.
- XII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 79o. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva, las siguientes:

- I. Fomentar el deporte en todos los ámbitos de su competencia.
- II. Formular iniciativas tendientes al mejoramiento físico de todos los miembros de su Sindicato y en su caso, de los familiares de los socios.

III.	Organizar y preparar los contingentes de carácter
	deportivo que deban presentarse en los desfiles y
	actos en donde el Sindicato participe.

- IV. Pugnar por obtener las instalaciones, implementos y equipos necesarios para el desarrollo de los programas deportivos correspondientes.
- V. Incorporar a los jóvenes en las actividades sindicales y en tareas de responsabilidad sindical.
- VI. Realizar conferencias y todo tipo de actos contra los vicios que perjudique la condición física, moral, intelectual y social de la juventud.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo y firmar la correspondencia junto con él.
- VIII. Las demás que se deduzcan de sus funciones.

ARTICULO 80o. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil, las siguientes:

- I. Cuidar de que las compañeras disfruten de los descansos y prerrogativas que sean menester en razón de su estado físico.
- II. Procurar la capacitación del elemento femenino y pugnar por su participación en la lucha Social, sindical y Política.
- III. Estimular a la mujer con actos y programas que eleven la moral femenina y realizar campañas en contra de los vicios que degradan los hogares.

- IV. Intervenir en todos los actos en que debe participar la mujer, como madre o trabajadora.
- V. Firmar la correspondencia de su Secretaría en unión del Secretario General.
- VI. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 81o. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Recibir las cuotas sindicales, Ordinarias y Extraordinarios, así como todo tipo de Ingresos, registrar en el libro de caja y depositar en la Institución Bancaria que acuerde el Pleno de Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Retirar del Banco, conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento sindical, hacer los pagos y guardar los comprobantes correspondientes.
- III. Llevar la contabilidad en libros auxiliares y registros que se consideren convenientes, publicar e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el manejo de los fondos.
- IV. Auxiliar al Secretario General para la publicación e información de los fondos que deberá rendir a los Congresos y Consejos.
- V. Procurar que la aplicación de los Egresos sean en beneficio exclusivo del Sindicato.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja y un estado general de contabilidad.

VII. Poner a disposición de la Comisión Nacional de Vigilancia, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta y proporcionar todos los datos que la misma necesite.

VIII. Firmar con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.

IX. Las que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 82. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política y de Prensa, las siguientes:

I. Orientar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, a las Secciones y Delegaciones sindicales sobre los problemas y actos políticos en que tenga que participar el Sindicato.

Coordinar las actividades en el aspecto político, de acuerdo con la declaración de principios del Sindicato y la línea de conducto de nuestra máxima Central FSTSE.

III. Organizar seminarios, con vista a la orientación de los trabajadores miembros del Sindicato, en cuanto al aspecto Político sindical.

IV. Asumir junto con el Secretario General, la responsabilidad de anuncios periodísticos y de difusión, auxiliar al Secretario de Trabajo y Conflictos cuando este lo solicite.

V. Desarrollar una amplia propaganda para inculcar entre los trabajadores el espíritu de estudio, disciplina y cohesión.

VI. Será responsable, en unión del Secretario General, del Organo Periodístico del Sindicato.

VII. Firmar la documentación de su Secretaría, junto con el Secretario General.

VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 83o. Todos los Secretarios de los Comités sindicales, entregarán por inventario los bienes del Sindicato a su cuidado, a quienes los sucedan.

CAPITULO VI DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 84o. La Comisión Nacional de Vigilancia, es autónoma, estará integrada por tres miembros electos en la misma forma y fecha que el Comité Nacional; durará en el cargo tres años y no podrán ocupar otro cargo de elección.

ARTICULO 85o. Los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia que hubieren sido electos en forma extraordinaria y hayan permanecido en el cargo seis meses o más, se encuentran en la situación prevista en el Artículo anterior.

ARTICULO 86o. Para su funcionamiento deberá tener un Presidente y dos Vocales; las resoluciones que tomen serán por mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 87o. La falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de Vigilancia, será cubierta por el procedimiento que señala el Artículo 64 de estos Estatutos

ARTICULO 880 Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

١.

Vigilar que los Funcionarios y Organos sindicales cumplan con estos Estatutos y Legislación vigente y con los acuerdos de Congresos, Consejos, Asambleas y Plenos.

S LEIGH S LEIG

Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere benéfico para el fortalecimiento y buena marcha del Sindicato.

III.

Atender o resolver sobre los asuntos o quejas que reciban de las Delegaciones, Secciones sindicales, miembros del Sindicato o Comité Nacional, practicando las averiguaciones que procedan y sugerir las medidas que deban aplicarse.

IV.

Todas las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Secciones o Delegaciones sindicales, están obligados a proporcionar los informes y documentos que solicite Vigilancia en la práctica de las investigaciones en relación con acusaciones que se presenten en contra de dichos Organos sindicales.

V.

Conocer de los fallos que dicte la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en caso de inconformidad, someterlos a consideración del Congreso o Consejo más próximo.

VI. Fiscalizar las cuentas de la Secretaría de Finanzas y de todas las operaciones económicas que realice la organización revisando una vez al mes los libros de caja y demás documentos de contabilidad, con objeto de cerciorarse del buen manejo de los fondos.

VII. Intervenir en las dificultades que surjan entre el Comité Ejecutivo Nacional y demás Organos del Sindicato.

VIII. Actuar como parte acusadora en los procesos sindicales que se substancien en la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, convoque a Congreso Extraordinario cuando lo considere necesario; en caso contrario, ella lo hará si pasan cinco días sin tener resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

X. Convocar a elecciones Ordinarias y Extraordinarias de Funcionarios, cuando no lo haga oportunamente el Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Rendir informe al Congreso o Consejo de su actuación.

XII. Intervenir cuando se requiera en el proceso electoral.

XIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

CAPITULO VII DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 89o. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es autónoma, integrada por tres miembros electos en la misma fecha y forma que el Comité Ejecutivo Nacional; durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos en la Comisión pero si podrán ocupar otro cargo de elección.

ARTICULO 90o. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que sean electos en forma extraordinaria y hayan ocupado el cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la comisión de Honor y Justicia que sean el comisión de Honor y Justicia que sean electos en forma extraordinaria y hayan ocupado el cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la comisión de Honor y Justicia que sean electos en forma extraordinaria y hayan ocupado el cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses, se encuentran en la situación prevista en el la cargo por seis o más meses el la cargo por seis o más meses encuentran en la cargo por seis o más meses en cuentran en la cargo por seis el la cargo

ARTICULO 91o. Para su funcionamiento deberá tener un Presidente y dos Vocales; las resoluciones que tomen serán por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 92o. La falta temporal o definitiva de alguno de sus miembros será cubierta conforme lo establece el Artículo 64 de estos Estatutos.

ARTICULO 93o. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tiene facultades plenas para citar y hacer comparecer a los miembros o Funcionarios del Sindicato, para practicar todas las diligencias que sean necesarias para esclarecer los asuntos que se le sometan.

ARTICULO 94o. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Emitir dictamen de los asuntos que le trámite la Comisión de Vigilancia.
- II. Conocer de las consignaciones del Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Nacional de Vigilancia, que hagan sobre la indisciplina, falta de lealtad a la Organización, o conducta dolosa de los miembros y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional, o Comisiones Nacionales, que se aparten de sus funciones y quebranten la unidad, violando los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
 - Conocer y emitir dictamen en los casos de suspensión de derechos sindicales, la inhabilitación y suspensión de cargos y comisiones sindicales.
- IV. Conocer y resolver sobre apelaciones que interpongan los miembros, respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional.

III.

- V. Conocer y formular dictamen de los asuntos que el Congreso o Consejo disponga someterle o que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende.
- VI. Velar por el mantenimiento de la dignidad y honor de la agrupación y sus miembros.
- VII. Emitir dictamen sobre la suspensión parcial o total de cualquiera de los Comités sindicales.
- VIII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 95o. La Comisión de Honor y Justicia emitirá dictamen, sobre los asuntos que se le turnen, en un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento, el caso.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES DE LOS ORGANOS SINDICALES

ARTICULO 96o. La elección de los Organos sindicales se llevará a cabo previa convocatoria lanzada cuando menos 20 días antes de la elección, conforme a estos Estatutos.

- SOBITRAJE

Para el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales (de Vigilancia y de Honor y Justicia) y Representante ante la FSTSE, la convocatoria deberá ser lanzada en la misma fecha y tiempo que la convocatoria para el Congreso en el año de la elección.

II. Para el Comité Seccional y Delegacional, la convocatoria será lanzada por el Comité Ejecutivo Nacional, electo en el Congreso 20 días después.

ARTICULO 97o. Las elecciones serán Ordinarias y Extraordinarias.

- I. Son Ordinarias, las que se celebren al finalizar un ejercicio sindical.
- II. Son Extraordinarias, cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas, de los Comités Seccionales y Delegacionales, faltare a su comisión por más de 6 meses de la siguiente forma:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas que estén en lo previsto por el párrafo anterior, serán electos en el Consejo más próximo, previa convocatoria.
- b) Los miembros de los Comités Seccionales y Delegacionales que estén en la misma situación del inciso "a)" serán electos previa convocatoria, en la Sección o Delegación respectiva.

ARTICULO 98o. Los Organos Nacionales del Sindicato que se elegirán, son:

Secretariado del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas (de Vigilancia y de Honor y Justicia) y el representante propietario suplente ante la FSTSE.

En las Secciones sindicales se elegirá al Comité Ejecutivo Seccional que señalan los presentes Estatutos.

En las Delegaciones sindicales se elegirá al Comité Ejecutivo Delegacional integrado por un Presidente y dos Vocales.

ARTICULO 99o. Con excepción del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas, la proposición para elegir los Organos sindicales se hará en forma de planilla, apoyada por el 10 por ciento cuando menos, de los miembros correspondientes; la solicitud de registro deberá presentarse hasta 10 días antes de la fecha electoral de la siguiente forma:

I. Para el Secretariado del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Autónomas (de Vigilancia y de Honor y Justicia) y el representante propietario suplente ante la FSTSE, la planilla se registrará ante el presidium del Congreso correspondiente.



II. Para el Secretariado del Comité Ejecutivo Seccional, la planilla se registrará ante el Secretario General Seccional.

III. Para el Comité Ejecutivo Delegacional, la planilla se registrará ante quien haya lanzado la convocatoria. Dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de la solicitud, se notificará si la planilla está autorizada para jugar al reunir los requisitos estatutarios cada uno de sus integrantes. En caso contrario, no podrá participar en las elecciones.

ARTICULO 1000. La votación se realizará por medio de cédulas debidamente autorizadas, por las firmas del representante del Comité Ejecutivo Nacional y de cada uno de los representantes de los grupos que participan; contendrán el color registrado para cada planilla, ante el nombre del candidato a Secretario General Seccional o Presidente Delegacional; el votante sólo cruzará el color de la planilla de su elección; la cédula cruzada en más de un color será nula, las que aparezca sin cruzar se considerarán abstención. Las cédulas las proporcionará a su costa el Comité Nacional.

ARTICULO 101o. La elección para el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y Representante ante la FSTSE, se llevará a cabo en el Congreso Nacional, a través del voto directo de los Delegados efectivos asistentes al Congreso Nacional; en el acta del Congreso Nacional que se levante, se anotará el número de votos obtenidos por cada una de las planillas registradas; en ese momento se dará a conocer el resultado de la votación a los integrantes del Congreso.

Al terminar la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Congreso o la persona en quien delegue sus facultades tomará la protesta a la planilla ganadora, la cual entrará en funciones a partir de la clausura del Congreso.

ARTICULO 1020. En la casilla y durante el acto electoral, tendrán derecho únicamente a participar, además de los funcionarios, los representantes de los grupos, quienes los acreditarán ante el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional, según la elección de que se trate, en el momento del registro de la planilla, uno por cada grupo para cada casilla.

ARTICULO 103o. Cualquier protesta que se emita en relación con el acto electoral, deberá ser por escrito y entregada al Presidente de la casilla correspondiente, para agregarse al paquete electoral y sea tomada en cuenta como corresponda.

ARTICULO 104o. Al iniciarse el acto electoral, los funcionarios de casilla formularán el acta de instalación en que debe constar que: tienen el padrón electoral; las boletas en número necesario; que la urna se revisa en ese momento y se encuentra vacía. Se procede a sellarla, firmando los sellos los funcionarios y representantes, así como dicha acta, procediéndose de inmediato a recibir la votación.

ARTICULO 105o. Al finalizar la votación, ya sea por agotarse el padrón electoral o por ser la hora indicada en estos Estatutos, se formulará el acta de cierre y escrutinio de casilla, en la que se hará constar el motivo que dio origen a la clausura del acto electoral, el número de protestas recibidas y que se anexan al acta, procediendo de inmediato a abrir la urna y hacer el escrutinio de votos con la participación de los representantes, anotándose: número de votos emitidos a favor de cada candidato, número de anulados y número de como algún dato que consideren sea de abstenciones, así importancia para los efectos electorales, firmándola intervienen.

Con el acta de instalación, de clausura, protestas y boletas, los funcionarios de la casilla integrarán el paquete electoral sellándolo debidamente, y firmándolo los que intervinieron en el acto hasta el final. El paquete será entregado por el Presidente de casilla, al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos del escrutinio general en las elecciones nacionales, y al Comité correspondiente, previa declaración de la planilla triunfadora para conservarse en el archivo.

CAPITULO II DE LOS COMITES SECCIONALES Y DELEGACIONALES

ARTICULO 1060. Las elecciones Seccionales y Delegacionales, se llevarán a cabo, mediante el voto universal directo y secreto, previa convocatoria lanzada, cuando menos con 20 días de anticipación, a la fecha de la elección por el Comité respectivo en funciones. El registro de planillas se realizará ante el Comité correspondiente y termina 10 días antes a la fecha de la elección.

ARTICULO 107o. Dentro de las 48 horas siguientes, como máximo, contadas a partir de la presentación de la planilla, el Comité respectivo, determinará si reúnen cada uno de los componentes, los requisitos estatutarios para poder contender en las elecciones; en caso contrario, no se otorgará el registro, notificándolo a los interesados y se hará saber a los sindicalizados.

TITULO CINCO

CAPITULO I DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 1080. Los miembros del Sindicato que violen las disposiciones del pacto Estatutario, o que no acaten las resoluciones de los Congresos y Consejos Nacionales, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Seccionales o Delegaciones, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia correspondientes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, privada o ante asamblea.
- b) Amonestación y apercibimiento escrito y leído ante la asamblea de que se trate.
- c) Suspensión de derechos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 1090. Los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional que cometan actos que pongan en peligro la estabilidad del Sindicato, así como la malversación de fondos, se harán acreedores según sea el caso, a la suspensión de derechos sindicales o la expulsión del Sindicato. Para efectuar la expulsión de alguno de los miembros del Sindicato, deberá seguirse el siguiente procedimiento.

- Que la expulsión deba ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- II. La expulsión sólo podrá efectuarse y decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos debidamente comprobados.

III.

- El trabajador afectado será oído en defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos.
- El Congreso o Consejo conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y las que ofrezca el afectado.
- V. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito para resolver sobre la expulsión.

ARTICULO 110o. La aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 108 de estos Estatutos, no excluye la aplicación simultánea de aquellos otros a que se hubiese hecho acreedor.

ARTICULO 111o. Para determinar las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso; cuando en el término de un año haya reincidido, las sanciones serán aplicadas con mayor energía.

ARTICULO 112o. Las amonestaciones verbales o escritas, serán aplicadas por la Comisión Nacional de Vigilancia.

ARTICULO 113o. Son causas de sanción, las siguientes:

- I. Alterar el orden de una Asamblea, Congreso o Consejo.
- II. Presentarse a la Asamblea, Congreso o Consejo en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga enervante, psicotrópica o alcaloide.
- III. No acatar las disposiciones del Presidente de debates.
- IV. Alterar el orden de los actos públicos a que concurra el Sindicato.
- V. Dejar de concurrir sin justificación a las Asambleas sindicales, Congresos o Consejos.
- VI. Dejar de concurrir a los actos acordados por el Sindicato.
- VII. Celebrar individualmente arreglos con los que se violen las disposiciones de los Estatutos.
- VIII. Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros del Sindicato.
- IX. Calumniar a los miembros del Sindicato.
- X. Atacar de cualquier forma el decoro o prestigio sindical.
- XI. Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales, cuando la divulgación se haga entre personas o en circunstancias que puedan perjudicar al Sindicato.

XII. Entorpecer el funcionamiento del Sindicato en cualquier forma.

ARTICULO 114o. Se tendrá como agravante para señalar una falta y aplicar la sanción respectiva:

- I. La categoría sindical del miembro que la cometa.
- II. Si al nombrarlo abusa de las facultades de que goce, o de la confianza que en él se hubiese depositado.
- IV. La reincidencia a las faltas cometidas.
- V. La gravedad de las consecuencias de la falta.

ARTICULO 115o. La Comisión Nacional de Vigilancia tomará en conocimiento todos los casos señalados en este capítulo y previo estudio lo turnará con su dictamen correspondiente a la Comisión de Propor y Justicia para que en su caso se le aplique la sanción respectiva por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO SEIS

CAPITULO I DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y LAS CUOTAS

ARTICULO 1160. El patrimonio del Sindicato se constituye por las cuotas acordadas por los trabajadores y por lo bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad directa de la Organización, así como los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus funciones o para el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativos para los trabajadores al servicio de Productora Nacional de Semillas, así como el patrimonio del Sindicato lo constituyen los fondos recaudados por concepto de donaciones o legados hechos en su favor.

ARTICULO 117o. Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás Organismos que integran el Sindicato, que cuando concluyan sus representaciones, hagan entrega de los bienes y fondos sindicales a su cargo, a los representantes que lo sustituyan seguido de una entrega en forma detallada.

ARTICULO 118o. Se establecen con carácter obligatorio, las siguientes cuotas:

- a) Cuota sindical Ordinaria
- b) Cuota sindical Extraordinaria

ARTICULO 119o. Los miembros del Sindicato aportarán por concepto de Cuota Ordinaria el 2 por ciento de su salario íntegro y actual de la concepta ser entregado por conducto del funcionario que represente el titular del Organismo para el movimiento de fondos, los que recibirá el Secretario de Finanzas o en su defecto el Secretario General. De la aportación de las cuotas serán prorrateadas de la siguiente manera:

- a) El 40 por ciento para las Secciones o Delegaciones sindicales
- b) El 10 por ciento para la FSTSE
- c) El 10 por ciento para el Fondo de Resistencia
- d) El 40 por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 120o. Las Cuotas Extraordinarias serán fijadas en momentos de emergencia conforme a lo establecido en los Estatutos.

ARTICULO 121o. La Cuota sindical Ordinaria se empleará para cubrir el presupuesto que demande el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, de las Secciones o Delegaciones sindicales, así como para incrementar los fondos sindicales de resistencia.

TITULO SIETE

CAPITULO I DE LA HUELGA

ARTICULO 122o. El Sindicato, para la defensa de los intereses de sus miembros, de acuerdo con su objetivo, métodos y propósitos, empleará la huelga como último recurso, ajustándola a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 123o. Los movimiento de huelga deberán votarse exclusivamente por los socios activos del Sindicato y ser aprobados cuando menos por las dos terceras partes del propio Sindicato.

ARTICULO 124o. Al votarse por el Sindicato el movimiento de huelga se nombrarán respectivos Comités de Huelga, los que deberán quedar integrados por un Presidente y tantos auxiliares como acuerden las Asambleas respectivas; corresponderá al Secretario Seccional o Presidente Delegacional correspondiente, presidir el Comité de Huelga, El Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comité General de Huelga.

ARTICULO 1250. Al declarar el movimiento de huelga, los socios o funcionarios sindicales que estén funcionando o disfrutando de cualquier permiso o de vacaciones, los cancelarán para quedar en igualdad de circunstancias con los demás trabajadores y a disposición del Sindicato.

TITULO OCHO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126o. No podrán discutirse ni divulgar dentro del Sindicato asuntos de carácter religioso y queda prohibido usar el nombre y las insignias sindicales para actos relacionados con tal objeto.

ARTICULO 1270. El Emblema sindical se usará en papel membretado y en general en todos los documentos del Sindicato.

ARTICULO 1280. Se integra un Consejo Consultivo, formado por los Exsecretarios Generales del Comité Ejecutivo Nacional, con vida permanente y dependerá del Secretario General.

El Consejo Consultivo tendrá las funciones de Asesoría, entre ellas, las Legales, Financieras, Políticas y Sociales.

- I. **De las Legales:** El Consejo Consultivo coadyuvará en las soluciones de problemas de carácter laboral buscando para ello el beneficio para la base trabajadora.
- II. **De las Financieras:** Orientar al Comité Ejecutivo Nacional, para el mejor uso de los recursos económicos, así como para el Control Administrativo del Plan de Previsión Social.
- III. De las Políticas y Sociales: Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en cuanto a problemas internos de Secciones y Delegaciones que integran el Sindicato así como establecer relaciones con todo aquel Organismo Político sindical, que pueda traer beneficio a la base trabajadora.

- IV. Formar parte del Comité Técnico del Plan de Previsión Social a criterio del Secretario General.
- V. Asistir a los Congresos y Consejos.

ARTICULO 1290. Los representantes sindicales que sean separados de su trabajo en la Productora Nacional de Semillas, sin causa justificada a juicio del Sindicato, seguirán en sus puestos hasta terminar el período o comisión conferida y se les seguirá considerando con el carácter de miembros activos en todos sus derechos hasta el término del período del Comité del que forman parte o que les hayan conferido la comisión.

CAPITULO II LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 130o. El Sindicato sólo podrá ser disuelto:

Porque así lo acuerde la voluntad de las dos terceras partes de los miembros, que integran el Sindicato.

II. Por no cumplir los requisitos que la Ley requiere para su existencia.

ARTICULO 131o. Acordada la disolución del Sindicato en asamblea se convocará a Congreso Extraordinario, en donde se designará a un liquidador, que tomará posesión de su puesto y recibirá bajo inventario los fondos, valores y toda clase de bienes muebles e inmuebles propiedad de la agrupación en el momento de ocurrir la disolución.

ARTICULO 132o. Los bienes del Sindicato de acuerdo con el liquidador y las resoluciones del Congreso Extraordinario, podrán repartirse entre los miembros del Sindicato, o en su defecto pasarán a formar parte del patrimonio de beneficencia pública.

LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:

Las presentes reformas al Estatuto, entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el 4o. Congreso Nacional Ordinario, Celebrado en la Ciudad de México, D. F., los días 14 y 15 de julio de 1995.

SEGUNDO:

El Congreso Nacional Ordinario faculta al Comité Ejecutivo Nacional a efectuar el recorrido numérico de los Artículos del Estatuto con el objeto de tener un mejor entendimiento.

TERCERO:

El Comité Ejecutivo Nacional, Depositará ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta levantada en el 4o. Congreso Nacional Ordinario, para los efectos legales que correspondan.

ARTO:

El cuarto Congreso Nacional Ordinario Faculta al próximo Consejo Nacional, a realizar las reformas Estatutarias que considere necesarias para la buena marcha del Sindicato.

QUINTO:

Lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto en el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

GEORGINA TOBON CHAVEZ Secretario General.

DANIEL ESCAMILLA MORENC Secretario de Organización y Acuerdos.